

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

CIRCULAR N° 123

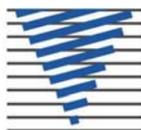
Santiago, 13 de noviembre de 2006

La presente circular ha sido dictada por el Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de los Estatutos Sociales y al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, y tiene por objeto establecer el siguiente procedimiento, para que el corredor de que se trate, y respecto de operaciones específicas, pueda ser liberado del cumplimiento de límites respecto al patrimonio líquido y monto máximo de garantías a constituirse sin necesidad de observar criterios de diversificación; y que fueran establecidos mediante Circular N° 55 de fecha 15 de julio de 1998, modificada mediante Circular N° 100 de fecha 25 de agosto de 2004, Circular N° 104 de fecha 18 de mayo de 2005 y Circular N° 116 de fecha 28 de febrero de 2006.

Al efecto, la administración de la Bolsa, con autorización del Directorio, podrá, de manera excepcional y respecto de determinadas operaciones, eximir al corredor que las realiza de la observancia de los límites de diversificación establecidos en la Circular N° 55 antes señalada, dependiendo del monto de las operaciones, plazo de liquidación, tipo de inversionista que las realiza y de la acción comprometida en la transacción.

Dada la particularidad de este tipo de operaciones, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación de liquidación que éstas conllevan, y respecto a las garantías a que están sujetas, se estará a lo siguiente:

1. En el cierre de la operación, si el corredor vendedor a plazo resulta ser distinto al corredor comprador a plazo, la exigencia de garantías, tanto para el vendedor como para el comprador a plazo, será por el equivalente al 100% del monto de la operación que haya sido objeto de tal exención.
2. Si por el contrario, en el cierre de la operación, el corredor comprador como el corredor vendedor a plazo, resultan ser el mismo – esto ocurre cuando la operación se inicia mediante una orden directa (OD) -, la exigencia de garantías de un 100% del monto de la operación, se reducen al 25 % del monto de la misma, para el caso del comprador, conservando el vendedor la obligatoriedad de garantizar el 100% de aquella.
3. La exigencia de garantías para el vendedor a plazo, deberá ser enterada con los mismos activos objeto de negociación.



BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

Para que la administración de la Bolsa, con autorización del Directorio, proceda a eximir al corredor de las exigencias de diversificación que da cuenta la norma general, el corredor interesado en obtenerla, deberá hacer llegar a la administración de la Bolsa, por escrito, en calidad de reservado, con a lo menos 3 días de anticipación a la ejecución de la operación, los antecedentes y las características de aquella, que sirven de base para solicitar dicha exención.

Vigencia: La presente circular entrará en vigencia a contar del próximo lunes 27 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General